

ateria : Laboral

Recurrente(s) : Constructora MJC, C. por A.

Abogado(s) : Dr. Lupo Hernández Rueda y Licda. Gloria María Hernández de González.

Recurrido(s) : Juan Bautista Perdomo.

Abogado(s) : Dres. Víctor Robustiano Peña y Emilio de los Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de febrero del 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Casación interpuesto por Constructora MJC, C. por A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle Correa y Cidrón N°. 9, de esta ciudad, debidamente representada por el Lic. Víctor Guillén, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N°. 26022, serie 2, domiciliado en esta ciudad y el señor Juan Bautista Perdomo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N°. 48211, Serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones laborales por la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de marzo de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Emilio de los Santos, en representación del Dr. Víctor Robustiano Peña, abogados del recurrido; Visto el Memorial de Casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de marzo de 1993, suscrito por los Dres. Lupo Hernández Rueda y Lic. Gloria María Hernández de González, abogados de la recurrente, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el Memorial de Defensa del 23 de abril de 1993, suscrito por el Dr. Víctor Robustiano Peña, abogado del recurrido; Vista la instancia de fecha 15 de agosto de 1994, que termina así "de la manera más respetuosa tienen a bien solicitarle el sobreseimiento definitivo del Recurso de Casación interpuesto el 12 de abril de 1993, por Constructora MJC, C. por A., contra la sentencia de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, del 11 de marzo de 1993, dictada a favor del señor Juan Bautista Perdomo y en contra de la Constructora MJC, C. por A."; Visto el acto de transacción del 15 de agosto de 1994, suscrito por el recurrente y el recurrido, cuyas firmas están debidamente legalizadas; Visto el auto dictado el 11 de febrero de 1998 por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del Recurso de Casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley N°. 25 de 1991, modificada por la Ley N°. 156 de 1997; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que con posterioridad a la fecha en que fue conocido en audiencia pública el presente Recurso de Casación y antes de su deliberación, el recurrente ha desistido de su recurso, desistimiento que ha sido aceptado por el recurrido. Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Constructora MJC, C. por A., del Recurso de Casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de marzo de 1993; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso, y ordena que el expediente sea archivado; Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.